



RESOLUCIÓN No. 1065
DEL 10 De Junio de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN Y SE ADOPTAN LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESMONTE, RETIRO Y DEPÓSITO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PROPAGANDA ELECTORAL) EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO Y DÉCIMO DEL DECRETO 214 DEL 6 DE MAYO DE 2019"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y especialmente las conferidas por los artículos 2o, y 4o de la Constitución Política, Ley 130, y 140 de 1994, y la Resolución 2797 de 2017 del Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes y,

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 58 Modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999, Artículo 1º, expone lo siguiente: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
3. Que de conformidad con la Ley 1801 de 2016, es atribución del Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía del Municipio, ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.
5. Que el Artículo 1º de la ley 140 de 1994, define como publicidad Exterior Visual, "el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas."
6. Que la Ley 140 de 1994 en su el artículo 3º establece en que sitios se puede colocar publicidad exterior y en literal C, refiere los sitios donde "lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Política."

Handwritten signature



7. Que el Decreto Municipal No. 214 del 6 de mayo de 2019 estableció las condiciones técnicas para la ubicación y fijación de la publicidad visual exterior de propagandas electorales.
8. Que toda la publicidad exterior visual, sin excepción alguna debe estar ubicada de acuerdo a la reglamentación vigente, y su registro o autorización generará el pago de impuestos por este concepto.
9. Que la contaminación por publicidad exterior visual, se ve reflejada en la ubicación indebida de la misma, que daña, amenaza o pone en peligro a los transeúntes, conductores o peatones, afecta o perturba la visualización y rompe la estética del paisaje, alterando los elementos del amoblamiento urbano de la ciudad, el espacio público y el componente natural y ambiental de la ciudad.
10. Que el municipio de Ciénaga, Magdalena, está en constante expansión y por ende debe ajustarse a la normatividad de ordenamiento territorial, urbanístico y sobre todo ambiental que existe a nivel nacional, departamental y local, al igual que a las determinantes ambientales de la CAR para ordenamiento territorial, garantizando un desarrollo armónico con la naturaleza y la calidad de vida de los habitantes.
11. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desmote O Retiro De La Publicidad. El retiro de la publicidad será a cargo del anunciante o de las personas que sean responsables de la misma, una vez se venza el plazo autorizado. En caso de que la publicidad exterior visual sea removida por la administración municipal, se hará el cobro coactivo por parte de la Secretaría de Hacienda al infractor. Además de lo dispuesto en el Código de policía vigente.

Las personas que coloquen publicidad distinta o en los lugares no permitidos, que no la retiren dentro de los plazos establecidos, y que no la registren en los términos del Decreto 214 del 6 de Mayo de 2019, incurrirán en multas que para el efecto se establezcan, de conformidad con el Estatuto de Rentas Municipal y/o demás normas que regulen el procedimiento. Además de lo dispuesto en el Código de policía vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Depósito y Entrega De Elementos De Publicidad Exterior Visual Removidos O Desmontados. Los elementos de la publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades serán depositados en un lugar dispuesto por la Secretaría de Gobierno, para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmote a favor de la Alcaldía Municipal y serán entregados con la presentación del recibo expedido por la Secretaría de Hacienda debidamente cancelado.



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



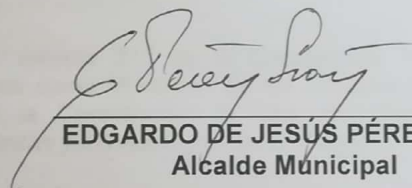
ARTÍCULO TERCERO: Retiro y Reclamo De La Publicidad Exterior Visual Desmontada. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirado o desmontado, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte, depósito y la multa impuesta.

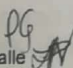
ARTÍCULO CUARTO: Impuesto y Demás Cobros Relacionados con la publicidad exterior visual. A efectos de liquidar y cobrar los valores que correspondan este se establecerá específicamente conforme a lo dispuesto en el estatuto de rentas municipal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución al representante del Ministerio Público, Registraduría del estado Civil de Ciénaga y a las autoridades policivas y civiles correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Ciénaga a los Díez (10) días del mes de Junio del año 2019.


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Lorena González 
Revisó: Lourdes Peña del Valle 